

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Gobierno Civil de Vizcaya por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de unos terrenos sitos en el término municipal de Amorebieta-Echano, afectados por las obras de construcción de la Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media de dicha localidad.

Declarada de urgencia por Decreto 3222/1968, de 19 de diciembre, a los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, la ocupación de unos terrenos sitos en el término municipal de Amorebieta-Echano, propiedad de doña Josefa Aspuru Goicoeas, afectados por las obras de construcción de la Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media de dicha localidad; una vez practicadas las oportunas diligencias preliminares y la preceptiva información pública, se ha señalado por mi Autoridad el día 24 del actual mes de abril, y hora de las diez de la mañana, como fecha en la que deberá procederse al levantamiento del acta previa a la ocupación, de acuerdo con lo establecido en las mencionadas disposiciones.

Lo que, cumpliendo lo establecido en el artículo 52-2.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se publica para general conocimiento.

Bilbao, 8 de abril de 1969.—El Gobernador civil.—2074-A

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Tercera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de autopista de peaje Bilbao-Behobia. Subtramo: Basauri-Amorebieta. Término municipal: Galdácano.

Practicada la información pública previa a la aprobación del proyecto citado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Carreteras, de 4 de mayo de 1871, y Reglamento dictado para su aplicación, de 10 de agosto de 1877; aprobado por la superioridad dicho proyecto en fecha 28 de marzo de 1969, e implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del mismo, según dispone el artículo primero del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo; declaradas de utilidad pública las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje Bilbao-Behobia por el Decreto 542/1968, de 14 de marzo, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1214/1967, y adjudicados en régimen de concesión a la entidad «Europistas Concesionaria Española, S. A.», por el citado Decreto 542/1968; habida cuenta de que el referido Decreto 1214/1967 señala que la ocupación de los bienes afectados por el trazado de la autopista se reputará urgente a los efectos del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Regional de Carreteras, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de proceder, de acuerdo con sus prescripciones, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56/2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Regional, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones, a los solos efectos

de subsanar posibles errores producidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Sociedad concesionaria, «Europistas Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario a la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo segundo, C), del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo.

Bilbao, 9 de abril de 1969.—El Jefe regional.—1.083-D.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Galdácano

Número de orden: 124. Datos del Parcelario: Polígono 4, parcela 131. Nombre y domicilio del titular: Julián Larragoiti Gogenola (Basauri) y Benigno Larrinaga Uriarte (Galdácano). Objeto a expropiar: Terreno y edificación. Superficie a expropiar en metros cuadrados: 1.331,30. Fecha convocatoria: Día 24 de abril, a las diez horas.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza por la que se convoca para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la obra «2-C.S.B. Urgencia. Etapa inicial del canal de navegación Sevilla-Bonanza, primera fase. Corta de Los Olivillos. Variante de líneas eléctricas». Término municipal de Puebla del Río.

Por estar las obras incluidas en el primer Plan de Desarrollo Económico y Social, le es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos, o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Puebla del Río el día 24 del corriente mes, a las once horas. A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza, apartado de Correos número 1.094, o en el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, plaza de España, sector III, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Sevilla, 7 de abril de 1969.—El Delegado de Obras Públicas, Rafael Olialla.—1.971-E.

Descripción de las fincas

Número de la finca: Única.—Propietario: «Compañía Sevillana de Electricidad».—Nombre de la finca o paraje: Cortijo del Mármol-Puebla del Río. Jerónimo Ramos-Niñas de Carreras.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de marzo de 1969 por la que se lleva a cabo la expropiación forzosa de los inmuebles que integran el antiguo palacio de los Gobernadores de Gibraltar, en San Roque (Cádiz), para su mejor conservación e instalación en el mismo del Museo del Museo de Gibraltar, propiedad de los señores Sola Shakeru, Piña y Fernández Villalta y herederos.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 30 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) se declaró de utilidad pública la adquisición de los inmuebles que integran el antiguo palacio de los Gobernadores de Gibraltar, en San Roque (Cádiz), para su mejor conservación e instalación en el mismo del Museo de Gibraltar.

Se ha llevado a cabo esta declaración en virtud de expediente instruido a instancia de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, por el interés que supone para la Dirección General de Bellas Artes (de la que es Organismo asesor la Comisaría citada) la conservación y restauración del inmueble de referencia, con objeto de instalar en el mismo el futuro Museo de Gibraltar. Por tanto, se trata de razones de interés artístico y cultural y la Dirección General de Bellas Artes se halla dispuesta a pagar el precio correspondiente a los propietarios actuales, con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones. Consta también en el expediente, por informe de la referida Comisaría, que los dueños del inmueble que se trata de expropiar son los señores don Antonio Sola Shakery, don Aurelio Piña y don José María Fernández Villalta y herederos.

Está, pues, determinada la personalidad de los que intervienen en esta expropiación. Administración expropiante, beneficiarios de la expropiación y titulares del dominio del inmueble que se pretende expropiar. En este sentido, y habiéndose acordado como queda dicho la declaración de utilidad pública, se está en el caso de proceder con arreglo a las normas establecidas en los artículos 15, 21 y concordantes de la Ley de 16 de diciembre de 1964, y artículos 16 a 24 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1967, así como a lo preceptuado en los artículos 24 y siguientes de la misma, para la fijación de su justo precio. En su virtud, este Ministerio ha acordado:

1.º Que, conforme a lo dispuesto en los preceptos antes evocados, se lleve a cabo la expropiación forzosa de los inmuebles que integran el antiguo palacio de los Gobernadores de Gibraltar, en San Roque (Cádiz), para su mejor conservación e instalación en el mismo del Museo de Gibraltar, propiedad de los señores Sola Shakery, Piña y Fernández Villalta y herederos.

2.º Que esta expropiación se haga en beneficio de la Dirección General de Bellas Artes, que pagará el justo precio que en su momento se determine con cargo al crédito 18.06/691 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

3.º Que el expediente de expropiación se tramite con arreglo a las normas generales establecidas en la Ley y Reglamento ya citados, remitiendo a tal fin las actuaciones correspondientes al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

4.º Que antes de resolver sobre la necesidad de la ocupación se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes del Reglamento, publicándose al efecto por el Gobierno Civil, que tramitará el expediente, las relaciones a que dichos preceptos se refieren y haciendo saber a los interesados los derechos de que están asistidos según tales disposiciones.

5.º Que a efectos de lo dispuesto en los artículos 24, 26 y concordantes de la Ley y 25, 28 y siguientes del Reglamento, se determine el justo precio del inmueble objeto de expropiación, formándose a tal fin la oportuna pieza separada a que se refieren los aludidos preceptos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 12 de abril de 1969 por la que se modifica la de 23 de enero de 1969 relativa al concurso de anteproyectos para la Universidad Autónoma de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por Decreto-ley 11/1969, de 31 de marzo, se ha determinado el nuevo emplazamiento de la Universidad de Madrid creada por Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio.

Por Decreto 550/1969, de 10 de abril, se define la delimitación de los terrenos de dicho nuevo emplazamiento.

Ello obliga a adaptar a dichas disposiciones la Orden de 23 de enero de 1969 y las bases generales del concurso de anteproyectos para dicha nueva Universidad.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Tanto en la Orden de 23 de enero de 1969 como en las bases generales insertas a continuación de aquélla se entenderá sustituida la referencia a los terrenos adscritos al Ministerio en Alcalá de Henares por los terrenos determinados conforme al Decreto 550/1969, de 10 de abril.

2.º Los tableros a que se refiere el párrafo 1 de la base octava serán de 125 por 150 centímetros.

3.º La base nueve queda redactada de la siguiente forma:

«9. Plazos.

9.1 De presentación de los trabajos: Desde el día 11 al 14 de junio de 1969, a las catorce horas. El lugar donde haya de efectuarse la presentación de los trabajos se anunciará oportunamente en el "Boletín Oficial del Estado".

9.2 De resolución: El fallo del Jurado se hará público antes del día 30 de junio de 1969.»

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 14 al 20 de abril de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 Dólar de cuenta (1)	69,700	69,910
1 Dirham (2)	13,710	13,792

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilatéral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma S.A. Circular número 215 de este Instituto).

Madrid, 14 de abril de 1969.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 14 al 20 de abril de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el Mercado Español:</i>		
1 Dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,63	69,98
Billete pequeño (2)	69,49	69,98
1 Dólar canadiense	64,23	64,55
1 Franco francés	sin cotización	
1 Libra esterlina (3)	168,16	168,99
1 Franco suizo	16,05	16,13
100 Francos belgas	130,80	132,10
1 Marco alemán	17,24	17,93
100 Liras italianas	10,98	11,09
1 Florin holandés	19,03	19,13
1 Corona sueca	13,40	13,47
1 Corona danesa	9,20	9,25
1 Corona noruega	9,70	9,75
1 Marco finlandés	16,47	16,63
100 Cheques austríacos	267,47	270,14
100 Escudos portugueses	242,12	243,33

Otros billetes:

1 Dirham	11,03	11,14
100 Francos C. F. A.	sin cotización	
1 Cruceiro nuevo (4)	13,31	13,44
1 Peso mejicano	5,35	5,40
1 Peso colombiano	3,18	3,21
1 Peso uruguayo	0,16	0,17
1 Sol peruano	1,08	1,09
1 Bolívar	15,05	15,20
1 Peso argentino	0,19	0,19
100 Dracmas griegos	226,61	227,74

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 14 de abril de 1969.